



QUISPE OMAR OSVALDO Y OTROS
c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y
PENS.DE LA POLICÍA FEDERAL s/
PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE
LAS FFAA Y DE SEG.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “QUISPE OMAR OSVALDO Y OTROS c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICÍA FEDERAL s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la contraria. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la contraria. Notifiquese y devuélvase.



QUISPE OMAR OSVALDO Y OTROS
c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y
PENS.DE LA POLICÍA FEDERAL s/
PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE
LAS FFAA Y DE SEG.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Omar Osvaldo Quispe y otros, actores en autos**, representados por el **Dr. Marcelo Javier Sommer**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 7**.